



**RESOLUCIÓN No. CJR18-64
(Febrero 21 de 2018)**

“Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición”

**LA DIRECTORA DE LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE LA CARRERA JUDICIAL
DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de las facultades conferidas por el Acuerdo 956 de 2000 y, teniendo en cuenta los siguientes

ANTECEDENTES

La Sala Administrativa, hoy Consejo Superior de la Judicatura, mediante el Acuerdo PSAA13-9939 de 2013, convocó a los interesados en vincularse a los cargos de funcionarios de la Rama Judicial, para que se inscribieran en el concurso de méritos destinado a la conformación de los correspondientes registros nacionales de elegibles.

A través de la Resolución PCSJSR18-1 de 2018 fueron expedidos los citados registros de elegibles.

La doctora **SANDRA MARGARITA MEDINA PAGUANA**, identificado con la cédula de ciudadanía 64.566.215, forma parte del registro de elegibles para el cargo de **Juez Penal del Circuito, código 220202**.

En atención a que disiente del puntaje asignado en el factor de experiencia adicional, interpuso recurso de reposición el día 29 de enero de 2018, dentro del término establecido para ello.

El recurso se fundamenta en que según las certificaciones laborales, cuenta con 13 años, 11 meses y 20 días experiencia como empleada y funcionaria de la Rama Judicial, con posterioridad al grado de abogada, a los que restándole los 4 años del requisito mínimo, quedan 9 años, 11 meses y 20 días para puntuarlo como experiencia adicional, y que equivalen a 60 puntos, el máximo posible para el factor, por lo que solicita sea corregida la calificación asignada en el acto recurrido.

Con el escrito del recurso allega 6 certificados de experiencia en la Rama Judicial, el título de Abogado de la Universidad de Cartagena y la copia de la cédula de ciudadanía.

Para resolver, se efectúan las siguientes,

CONSIDERACIONES

En ejercicio de la delegación conferida mediante el Acuerdo 956 de 2000, esta Unidad procede a resolver el recurso de reposición en los siguientes términos:

Conforme lo establece el artículo 164 de la Ley 270 de 1996 y tal como se regló en el artículo 3º del Acuerdo PSAA13-9939 de 2013, la convocatoria es norma obligatoria y reguladora del proceso de selección, por tanto de ineludible observancia y cumplimiento tanto para los aspirantes como para la administración, de manera que bajo estos parámetros se revisará el acto administrativo aquí discutido.

En relación con la puntuación obtenida por la concursante doctora **SANDRA MARGARITA MEDINA PAGUANA**, quien forma parte del registro de elegibles, para el cargo de **Juez Penal del Circuito, código 220202**, le fueron publicados los siguientes resultados:

Cédula	Prueba de conocimientos	Prueba psicotécnica	Experiencia adicional y docencia	Capacitación adicional	Publicaciones	Curso de Formación Judicial	Total
64566215	320,16	99.00	27.83	5	5	0	649.77

Así las cosas y atendiendo la petición de la recurrente, se procederá a efectuar la verificación del puntaje en el factor recurrido:

Factor Experiencia Adicional y Docencia

Como requisito específico requerido para el cargo de inscripción fue estipulado el siguiente de conformidad con el artículo 3.º numeral 1.2. del Acuerdo de Convocatoria:

"Para Juez de categoría Circuito:

- Acreditar experiencia profesional, por un lapso no inferior a cuatro (4) años.

(...)

*La experiencia profesional deberá ser **adquirida con posterioridad a la obtención del título de abogado** en actividades jurídicas o en ciencias administrativas, económicas o financieras según sea el caso, ya sea de manera independiente o en cargos públicos o privados, o en el ejercicio de la función judicial."*

En los términos de la norma citada, la experiencia profesional deberá ser adquirida con posterioridad a la obtención del título de abogado en actividades jurídicas ya sea de manera independiente o en cargos públicos o privados, o en el ejercicio de la función judicial. Para el caso la experiencia profesional se contabilizará a partir de la fecha de grado, esto es, el 25/06/1999 de conformidad con el acta de grado expedida por la Universidad de Cartagena.

Precisado lo anterior, las certificaciones laborales de experiencia profesional que excedan el requisito mínimo, serán valoradas de conformidad con el numeral 5.2 III del Acuerdo de Convocatoria, que establece:

5.2 Etapa clasificatoria:

(...).

La puntuación se realizará así":

(...)

iii) Experiencia adicional y docencia. Hasta 60 puntos".

"La experiencia laboral en cargos con funciones relacionadas con la especialidad a desempeñar, o en el ejercicio profesional independiente con dedicación de tiempo completo en áreas jurídicas o administrativas, económicas y financieras según el cargo, dará derecho a diez (10) puntos por cada año o proporcional por fracción de éste.

La docencia en la cátedra en áreas jurídicas o en áreas administrativas, económicas o financieras, cuando el cargo lo requiera¹, dará derecho a cinco (5) puntos por cada semestre de ejercicio de tiempo completo.

En todo caso, la docencia y la experiencia adicional no podrán ser concurrentes en el tiempo y el total del factor no podrá exceder de 60 puntos".

Al revisar los documentos aportados por el recurrente al momento de la inscripción, se encontraron los siguientes relacionados con experiencia profesional:

EXPERIENCIA PROFESIONAL ACREDITADA	FECHA INICIAL	FECHA FINAL	TOTAL DIAS
Rama Judicial	04/02/2002	25/02/2002	22
	04/03/2003	25/03/2003	22
	12/03/2004	02/04/2004	21
	25/02/2005	18/04/2005	54
	12/01/2007	15/03/2007	64
	16/03/2007	20/01/2008	305
	21/01/2008	31/08/2008	221
	02/09/2008	31/05/2009	270
	01/06/2009	01/09/2010	451
	13/09/2010	04/07/2013	1012
SUMA TOTAL DE DIAS			2442

Se tiene pues, que la experiencia profesional efectivamente acreditada es de 2442 días y la experiencia profesional mínima exigida por el acuerdo de convocatoria para el cargo de inscripción, **Juez Penal del Circuito**, es de cuatro (4) años lo que equivale a 1440 días, por lo tanto, descontada la experiencia exigida de la acreditada por el recurrente arroja un total de 1002 días, que equivalen a 27.83 puntos de experiencia adicional, como fue asignado en el factor en el acto recurrido, por lo que el mismo será confirmado, como se ordenará en la parte resolutive de este proveído.

¹ Magistrado Sala Administrativa.

En relación con las copias de los certificados laborales allegados con el escrito del recurso, a efectos de que se le tengan en cuenta, esta Unidad se permite informarle que las fechas de inscripción fueron establecidas en el Acuerdo de Convocatoria, con el fin de que todos los aspirantes tuviesen una fecha límite para allegar la documentación, con la cual pretendían acreditar los requisitos mínimos para los cargos de su elección y además la documentación encaminada a que se hiciera una valoración de los requisitos adicionales a éste. En tal sentido fueron aplicados los principios constitucionales, entre los que se destaca el de la igualdad. Así las cosas, los documentos aportados sobre estudios realizados con el escrito del recurso resultan extemporáneos.

En mérito de lo expuesto, la Directora de la Unidad de Administración de la Carrera Judicial del Consejo Superior de la Judicatura

RESUELVE:

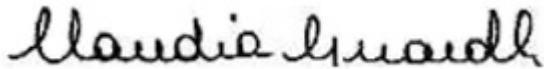
ARTÍCULO 1º: CONFIRMAR la Resolución PCSJSR18-1 de 2018 por la cual fueron expedidos los registros nacionales de elegibles para la provisión de los cargos de carrera de funcionarios de la Rama Judicial, en cuanto al puntaje otorgado a la doctora **SANDRA MARGARITA MEDINA PAGUANA**, identificada con la cédula de ciudadanía 64.566.215, quien forma parte del registro de elegibles, para el cargo de **Juez Penal del Circuito código 220202**, en el factor de experiencia adicional, por la razones expuestas en la parte motiva de esta resolución.

ARTÍCULO 2º: Contra La presente Resolución no procede ningún recurso en vía administrativa.

ARTÍCULO 3º: NOTIFICAR esta resolución mediante su fijación, durante el término de cinco (5) días hábiles, en la secretaría del Consejo Superior de la Judicatura. De igual manera se informará a través de la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D. C., a los veintiún (21) días del mes de febrero de dos mil dieciocho (2018).



CLAUDIA M. GRANADOS R.
Directora

UACJ/CMGR/MCSO/ERT/